



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03030-02-2019-00456-00

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2019 - 00456
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Despacho procede a emitir sentencia de mérito dentro del presente asunto, bajo los siguientes presupuestos.

I. ANTECEDENTES

1. LA ACCION

AROVIP S. A. S., por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda contra MEDICOS ASOCIADOS S. A. para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, profiera las siguientes:

1.1. PRETENSIONES

Solicita se acceda favorablemente a las pretensiones, en particular que se libre mandamiento de pago por las sumas consignadas en la demanda.

1.2. HECHOS

Manifiesta que en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la ley 715 de 2001, AROVIP S. A. S. brindó atención médica en los servicios integrales del programa de acuerdo a su nivel de complejidad a los afiliados de MEDICOS ASOCIADOS S. A.

Que la entidad presento a la demandada para su pago por concepto de los servicios de ginecología y obstetricia, prestados a sus afiliados, las facturas originales para su respectivo pago, que la demandada realizó pagos parciales, los cuales fueron imputados a cada una de las facturas, pero las mismas aun se encuentran en mora de ser pagadas completamente.

2. CONTESTACIÓN

Admitida la demanda se notificó personalmente al **demandado** quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo medios exceptivos.

2.1 Argumentos de la defensa

Sustenta su defensa proponiendo como excepciones pago parcial y no

cumplimiento de las facturas ejecutadas a requisitos como título válido para la ejecución ni exigencias para la presentación a cobro, desarrollándolas puntualmente en la medida en que se han realizado los pagos de manera oportuna tal y como se puede verificar con los comprobantes aportados al plenario y que no se visualiza si las facturas antes citadas fueron en efecto oportunamente radicadas en dependencias de la demandada.

3. TRAMITE

*Repartida la demanda, su admisión tuvo ocurrencia el **09 de octubre de 2019** (folio 35). Notificada la demandada se dio contestación en los términos señalados precedentemente.*

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a determinar si procede el cobro de las facturas allegadas con la demanda o si por el contrario deben prosperar las excepciones propuestas y negarse las pretensiones de la demanda.

2. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Para resolver el conflicto planteado, el Despacho anotará la posición de las partes para tomar la decisión con base en los hechos probados dentro del proceso.

3. TESIS DE LAS PARTES

3.1. DEMANDANTE

Sostiene que los títulos allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Que a pesar de los múltiples requerimientos las obligaciones no han sido satisfechas, por lo tanto solicita a través del proceso ejecutivo su pago.

3.2. DEMANDADA

Por su parte, la parte demandada sostiene que existe un pago parcial por parte del ejecutado y en esa medida no hay lugar a cobro alguno de los títulos aportados al plenario.

4. LA DECISION

Verificada la demanda, se encontró que en los títulos valores allegados figura

como deudor el acá demandado y como acreedor el acá demandante tal y como lo demuestran las facturas allegadas con la demanda, existiendo una aceptación expresa por las partes acerca de la existencia de los títulos valores que se demandan.

Cabe recordar que el título valor deriva su fuerza ejecutiva del lleno de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil en su artículo 488: contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Determinado esto, el juzgado procede a estudiar los argumentos de defensa que fueran propuestos por la parte demandada, así:

Toda vez que la excepción planteada por el demandado se funda en que realizó abonos a las obligaciones ejecutadas mediante la modalidad de consignaciones y allega documentos que afirman su dicho, los cuales afirma se efectuaron tal y como se demuestra con las certificaciones aportadas con la contestación de la demanda y emitidas por el mismo ejecutante, este Despacho debe señalar que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo de los juzgados civiles y de familia el día 21 de agosto de 2019, es decir los descuentos a que alude el demandado se realizaron con anterioridad a la presentación de la demanda.

Pues bien, toda vez que las partes en audiencia inicial afirmaran y reconocieran que se ha hecho pagos dirigidos a cada una de las obligaciones acá perseguidas, que la entidad ejecutada tiene el ánimo de ponerse al día pero, hoy se encuentra en proceso de liquidación y el crédito acá perseguido se tendrá en cuenta al momento de pagar las distintas acreencias, este juzgado encuentra que existe efectivamente una mora en el pago de las obligaciones acá perseguidas, por lo que la única orden es la de seguir adelante con la ejecución no sin antes determinar que deben imputarse los pagos al momento de la liquidación del crédito y conforme los documentos allegados en la contestación de la demanda e integrados al plenario.

En ese orden de ideas, se dispondrá seguir adelante la ejecución conforme lo anteriormente expuesto en contra de la parte demandada **MEDICOS ASOCIADOS S. A.** así como la condena en costas, tal como lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación

respecto de la obligación contenida en las facturas aportadas con la demanda y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Seguir adelante la acción ejecutiva **contra MEDICOS ASOCIADOS S. A.** y a favor de **AROVIP S. A. S.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme el artículo 521 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 10'000.000,00 Numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Firma]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

[Firma]
Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N <u>011</u>	25 FEB. 2022
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	